

**RESOLUCIÓN J.D. No.043-2014**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el año 2002, la Organización Marítima Internacional adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, como enmienda al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), del cual la República de Panamá es signataria, con el propósito de mejorar la protección marítima a bordo de los buques y en las zonas de interfaz buque-puerto, cuyas prescripciones constituyen el ordenamiento internacional en base al que los buques y a las instalaciones portuarias cooperan entre sí, para detectar y prevenir actos que amenacen la protección del transporte marítimo.

Que como parte del proceso de implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias en nuestro país, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales, aprobó la Resolución J.D. No.024-2005 de 24 de noviembre de 2005, en la que reguló el proceso de verificación anual de cumplimiento sobre las instalaciones portuarias, con base en las directrices de la Parte B sección 16.62.4, Parte A del Código PBIP y del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS.

Que la Resolución J.D. No.024-2005 de 24 de noviembre de 2005, estableció el costo de las auditorías externas realizadas a los puertos, así como el costo por aprobación del plan de protección y el costo por la emisión de la declaración de cumplimiento.

Que en adición a la realización de auditorías externas, aprobación del plan de protección y emisión de la declaración de cumplimiento, contempladas por la Resolución en comento, se requiere de la realización de evaluaciones de protección portuaria con la finalidad de reducir al mínimo el riesgo de que haya una falla de protección y la consecuencia de los posibles riesgos en la interfaz buque-puerto; así como mejorar los parámetros en base a los cuales se realizan los cobros por procesos de protección portuaria, estableciendo bases objetivas para su determinación.

Que por otro lado y tomando en cuenta que el Artículo 95 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, atribuye a la Autoridad Marítima de Panamá, la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de las normas sobre protección y seguridad portuaria, con el objeto de prevenir, controlar y minimizar los efectos de incidentes o sucesos que afecten la seguridad marítima y portuaria o que pudieran lesionar o causar pérdidas de vidas o daños materiales, es indispensable establecer sanciones que sean aplicables a las instalaciones portuarias cuando éstas no subsanen las "no conformidades" que se detecten a través de las auditorías externas.

Que el Artículo 104 de la Ley General de Puertos establece que las instalaciones portuarias que no cumplan la norma de protección portuaria estarán sujetas a la restricción de entrada



Resolución J.D. No. 043-2014  
Panamá, 12 de Noviembre de 2014  
Pág. No.2

de naves a puerto y a la cancelación de la Declaración de Cumplimiento de la instalación portuaria.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11 del Artículo 31 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, estas sanciones podrán ser impuestas por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá está facultada por el numeral 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, para adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector marítimo y el numeral 9 del mismo Artículo le da atribución para estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad. Por lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer los procesos de protección portuaria y sus costos que, con fundamento en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, son exigibles a las instalaciones portuarias en la República de Panamá.

**SEGUNDO:** Los procesos de protección portuaria exigibles a las instalaciones portuarias en la República de Panamá son los que se señalan a continuación.

- Realización y aprobación de evaluaciones de protección portuaria.
- Revisión y aprobación de los planes de protección portuaria.
- Verificaciones anuales de cumplimiento por medio de auditorías externas.
- Emisión de la Declaración de Cumplimiento.

**TERCERO:** El costo por la realización de los procesos de protección portuaria, así como su revisión, aprobación o emisión de certificados serán asumidos por la instalación portuaria, de acuerdo a lo que se determine de la tabla de cobros que se detalla a continuación.

#### **Tabla de Cobros**

Esta tabla muestra por medio de grupos las categorías de puertos, según su condición (por tráfico, operación y estructura) en toneladas métricas (TM)/año y según movimiento de pasajeros, de acuerdo a datos estadísticos de la Autoridad Marítima de Panamá.

Las siglas que se mencionan en la tabla significan:

**AE:** Auditoria Externa.  
**DCIP:** Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria.  
**EPIP:** Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria.  
**NC:** No conformidad.  
**OPR:** Organización de Protección Reconocida.  
**PPIP:** Plan de Protección de la Instalación Portuaria.  
**VAC:** Verificación Anual de Cumplimiento.

Resolución J.D. N.º 043-2014  
Panamá, 12 de Noviembre de 2014  
Pág. No.3



| GRUPO                                                                                                                                                             | EPIP                                                                                                                                                                                                                                   | PPIP                                          | AE                               | DCIP                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A</b><br>Mayor de 50,001 TM;<br>y aquellas<br>Instalaciones nuevas,<br>cuya operatividad<br>incluya este grupo por<br>su concesión.                            | Realización:<br>B/. 10,000.00<br><br>Revisión y<br>Actualización<br>(cuando se<br>requiera):<br>B/. 3,000.00<br><br>Aprobación:<br>B/. 2,000.00<br><br>Revisión y<br>Aprobación de<br>una EPIP<br>realizada por una<br>OPR<br>5,000.00 | Revisión y<br>Aprobación:<br><br>B/. 5,000.00 | VAC - Anual:<br><br>B/. 7,000.00 | Emisión válida por<br>cinco (5) años.<br><br>El valor de la<br>emisión y el<br>reemplazo del<br>certificado será el<br>mismo:<br><br>B/. 350.00 |
| <b>B</b><br>Menor de 50,000 TM;<br>se incluyen Astilleros;<br>y aquellas<br>Instalaciones nuevas,<br>cuya operatividad<br>incluya este grupo por<br>su concesión. | Realización:<br>B/. 5,000.00<br><br>Revisión y<br>Actualización<br>(cuando se<br>requiera):<br>B/. 3,000.00<br><br>Aprobación:<br>2,000.00<br><br>Revisión y<br>Aprobación de<br>una EPIP<br>realizada por una<br>OPR<br>5,000.00      | Revisión y<br>Aprobación:<br><br>B/. 3,000.00 | VAC - Anual:<br><br>B/. 3,500.00 | Emisión válida por<br>cinco (5) años.<br><br>El valor de la<br>emisión y el<br>reemplazo del<br>certificado será el<br>mismo:<br><br>B/. 350.00 |
| <b>C</b><br>Transporte de<br>Pasajeros (Cruceiros)                                                                                                                | Realización:<br>B/. 5,000.00<br><br>Revisión y<br>Actualización<br>(cuando se<br>requiera):<br>B/. 3,000.00<br><br>Aprobación:<br>2,000.00<br><br>Revisión y<br>Aprobación de<br>una EPIP<br>realizada por una<br>OPR<br>5,000.00      | Revisión y<br>Aprobación:<br><br>B/. 5,000.00 | VAC - Anual:<br><br>B/. 5,000.00 | Emisión válida por<br>cinco (5) años.<br><br>El valor de la<br>emisión y el<br>reemplazo del<br>certificado será el<br>mismo:<br><br>B/. 350.00 |

**CUARTO:** Las verificaciones anuales de cumplimiento se harán por medio de auditorías externas, que servirán para comprobar que las instalaciones portuarias cumplen sus responsabilidades y obligaciones a fin de salvaguardar la seguridad y protección marítimo-portuaria a nivel nacional.

Cuando a través de una auditoría externa, se detecten no conformidades mayores y/o menores, que se traduzcan en incumplimiento a las disposiciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá comunicará los hallazgos a la instalación portuaria y el término con el que contarán para presentar su Plan de Acción Correctivo, que contemplará los tiempos en los que subsanarán las no conformidades detectadas.

*[Handwritten signature]*

Resolución J.D. No. 043-2014  
Panamá, 12 de Noviembre de 2014  
Pág. No.4



Corresponderá a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares aprobar el Plan de Acción Correctivo que presente la instalación portuaria; de aprobarse éstos tendrán la obligación de dar efectivo cumplimiento a las acciones propuestas dentro de los plazos especificados.

La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares podrá, excepcionalmente, otorgar una prórroga al plazo concedido, con fundamento en el análisis técnico de los Oficiales del Departamento de Protección Portuaria.

Vencido el plazo concedido para subsanar la(s) No Conformidad(es) y el período de prórroga, si hubiere sido otorgado, se impondrá una multa de Dos Mil Quinientos Balboas (B/.2,500.00) por cada "No Conformidad Menor" no subsanada y una multa de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) por cada "No Conformidad Mayor" no subsanada.

La multa será impuesta mediante resolución, por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares. Los recursos que se interpongan contra la misma, serán concedidos en el efecto devolutivo, siempre y cuando sean viables.

**QUINTO:** Una vez impuesta la multa a que se refiere el artículo anterior, la instalación portuaria contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le haya sido notificada la sanción, para subsanar la(s) "No Conformidad(es)" detectadas; vencido este plazo, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares procederá a restringir la entrada de naves al puerto y cancelará la Certificación de Declaración de Cumplimiento de la instalación portuaria.

**SEXTO:** Se deja sin efecto en todas sus partes la Resolución J.D. No.024-2005 de 24 de noviembre de 2005.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No.7 de 27 de octubre de 1977.  
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.  
Resolución JD N°55a-2008 de 19 de septiembre de 2008.  
Resolución de Gabinete No.79 de 24 de junio de 2009.  
Ley No.56 de 6 de agosto de 2008.

  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá, 21 de noviembre de 2014  
  
SECRETARÍA GENERAL

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

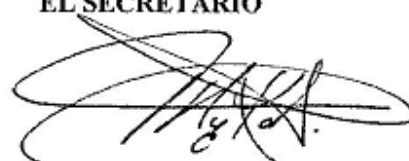
Dada en la Ciudad de Panamá, a los Doce ( 12 ) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

**PRESIDENTE**

  
**ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY**  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAH/JBP/GV/JA/GT/MP/rc

**EL SECRETARIO**

  
**JORGE BARAKAT PITY**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ